

## ACUERDO DE DONACIÓN

En Torrent, a 26 de marzo de 2010

### **REUNIDOS**

De una parte, Dña. MARIA JOSE CATALA VERDET, en su propio nombre y en representación del Ayuntamiento de Torrent (Valencia), con CIF P4624600E, dada su calidad de Alcaldesa-Presidenta del mismo (en adelante la DONATARIA), asistida de D. Fernando Salom Herrero, Secretario General del Ayuntamiento, en su calidad de asesor y fedatario público.

De otra parte, D JOSÉ ANTONIO MAS PONS, con DNI. 19842892-X, y D. POMPEU CAPELO MARQUES, con pasaporte G688358, actuando mancomunadamente en nombre y representación de **PLATOS TRADICIONALES, S.A.**, con domicilio social en el Polígono Industrial "El Rincón", C/ SRV-1, s/n, 46360 – Buñol (Valencia) y, provisto de CIF núm. A97617773 (en adelante la DONANTE), de la que son Director General y Subdirector General de productos, respectivamente, conforme acredita la escritura de apoderamiento otorgada por la Notario de Buñol, D<sup>a</sup>. María Consuelo Bombal Quiros, en fecha 19 de mayo de 2009, con el número 329 de su protocolo.

### **EXPONEN**

PRIMERO.- Que la DONANTE tiene por objeto social, y entre otros, la preparación, distribución y comercialización de todo tipo de platos preparados destinados al consumo humano.

SEGUNDO.- Que consciente la DONANTE de la precaria situación económica que atraviesan muchas familias es su intención coadyuvar, en la posible, a paliar la situación de estas en el municipio de Torrent, por lo que mediante el presente documento dona a la DONATARIA, en cantidad indeterminada, productos por ella fabricados, pudiendo producirse donaciones consecutivas en el tiempo, las cuales se registrarán por el presente acuerdo.

TERCERO.- Que teniendo concertado el presente contrato de donación, lo llevan a efecto con arreglo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

I.- De conformidad con el art. 621 del Código Civil (en adelante CC.), tratándose de una donación que ha de producir sus efectos entre vivos, esta se regirá por las disposiciones generales de los contratos y obligaciones en todo lo que no se halle determinado en el artículo mencionado y el Libro III título II CC..

II.- La DONATARIA acepta la donación para destinarla al Banco de Alimentos municipal, y conociendo dicha aceptación la DONANTE, la donación se perfecciona en ese mismo momento, de acuerdo con el art.623 CC.

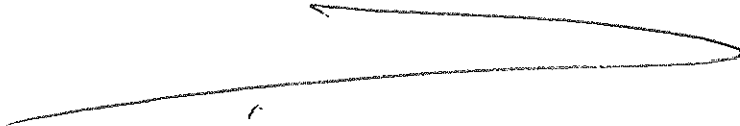
Conforme al art. 629 CC., habiendo aceptado la donación la DONATARIA, desde ese instante la donación obliga a la DONANTE y produce sus efectos.

III.- La DONATARIA en este acto se subroga en todos los derechos y acciones que en caso de evicción corresponderían a la DONANTE, y ésta, en cambio, no queda obligada al saneamiento de las cosas donadas, toda vez que la donación no es onerosa, quedando, por ello, la DONANTE libre de toda responsabilidad presente o futura sobre los productos donados en virtud de este acuerdo.

IV.- Los productos alimenticios donados por la DONANTE cumplen todos los requisitos legales en materia de sanidad, siendo concedora de ello la DONATARIA.

Y a tal efecto, firman el presente contrato en el lugar y fecha más arriba indicados.

**LA DONANTE**  
**Platos Tradicionales, S.A.**



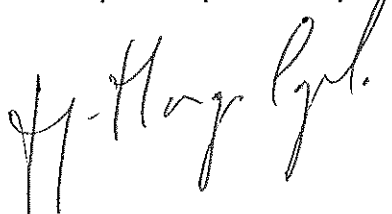
Jose Antonio Mas Pons

**LA DONATARIA**  
  


M<sup>a</sup> José Catalá Verdet

**Ante mí**  
**EL SECRETARIO GENERAL**

Pompeu Capelo Marques



  
**SECRETARIA**

Fernando Salom Herrero